

de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera se beneficiarán también del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el:

- para «José Hernández Iranzo, S. A.», 8 de junio de 1979.
- para «Celestino Díaz de Morales, S. A.», 13 de febrero de 1980,
- para «La Riva, S. A.», 27 de febrero de 1980,
- para «Destilerías Morey, S. A.», 20 de marzo de 1980, y
- para «Bodegas Valdeoro, S. A.», 16 de abril de 1980,

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio y Turismo y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

13813 ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas la «Sociedad de Inversión Mobiliaria Pesiver, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, en fecha 30 de abril de 1980, a solicitud de la «Sociedad de Inversión Mobiliaria Pesiver, Socie-

dad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 16, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales, cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa el día 12 de enero de 1978.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

13814 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,133	70,333
1 dólar canadiense	60,749	60,992
1 franco francés	17,063	17,133
1 libra esterlina	163,578	164,326
1 libra irlandesa	148,261	148,965
1 franco suizo	42,829	43,083
100 francos belgas	247,513	249,098
1 marco alemán	39,603	39,828
100 liras italianas	8,368	8,402
1 florin holandés	36,126	36,323
1 corona sueca	16,790	16,878
1 corona danesa	12,756	12,815
1 corona noruega	14,418	14,489
1 marco finlandés	19,199	19,307
100 chelines austriacos	555,861	561,899
100 escudos portugueses	142,895	143,889
100 yens japoneses	32,178	32,344

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

13815 ORDEN de 22 de mayo de 1980, por la que se excluyen como puestos de trabajo operativos, a efectos del artículo 31 del Reglamento de Controladores, los correspondientes a Torres de Control de tercera categoría.

El artículo 31 del Real Decreto 2434/1977, de 23 de septiembre, que aprobó el Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, limita a cincuenta y cinco años la edad de los funcionarios del Cuerpo que pueden ocupar puestos de trabajos operativos de Control. El propio Reglamento, no obstante, a fin de paliar la incidencia de esa limitación en la plantilla del Cuerpo, introdujo, en su disposición transitoria segunda, una moratoria en la aplicación de esa norma, al aplazar a primero de enero de 1985 su implantación total, previendo una aplicación escalonada según la cual a partir de primero de enero de 1980, el indicado límite de edad será de sesenta años.

La Orden de 23 de septiembre de 1977 establece la clasificación de puestos de trabajo, a efectos de su ocupación por los funcionarios del Cuerpo de Controladores, en relación con sus niveles y diplomas de perfeccionamiento profesional, determinando en su apartado tercero los puestos de trabajo operativos.

En relación con esa clasificación, algunos puestos de trabajo clasificados como operativos pueden transitoriamente desclasificarse como tales, por la reducida actividad de las operaciones.

Así el Servicio de Control de Aeródromos que se presta en aeropuertos de actividad reducida y solamente en horas diurnas, puede admitir una mayor tolerancia en las condiciones psicofísicas de los funcionarios que han de ejercerlo, considerando como no operativos, a efectos del límite de edad del artículo 31 del Reglamento, los puestos afectados.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—De entre los puestos de trabajo calificados como operativos por el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977, a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de Circulación Aérea, quedan transitoriamente excluidos de dicha clasificación y conceptuados como no operativos los siguientes:

Controlador Ayudante o Supervisor en Torres de Control de tercera categoría.

Madrid, 22 de mayo de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

13816 RESOLUCION de 31 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Orce (V-1.376).

El acuerdo directivo de 29 de abril de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Manuel Córcoles García, por cesión de su anterior titular don Juan Manuel Córcoles Rodríguez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—3.692-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13817 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Blanco Corral.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 1013/76, interpuesto por José Blanco Corral contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 12.611/75,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don José Blanco Corral contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, y la de la Delegación de Trabajo de Madrid de ocho de marzo del mismo año, y declarando, como declaramos, ser admisible el recurso de alzada deducido contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, anulamos la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, mandando reponer las actuaciones al momento inmediatamente anterior a ella, para que por la Administración se examine y decida el fondo de la cuestión suscitada; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

13818 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores García Ruiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo, número 330/73, interpuesto por doña María Dolores García Ruiz, contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Dolores García Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, por la que se autorizó a doña Dolores Fernández Durán para abrir una farmacia en calle Pinar de Chamartín, bloque D-uno de Madrid, resolución que confirmamos por estar conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, quien, con fecha 25 de junio de 1979, dictó la siguiente resolución:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y un mil quinientos setenta y siete, promovido por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de doña María Dolores García Ruiz contra la sentencia de la Sala Tercera de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (R.º trescientos treinta/setenta y tres) sentencia que se confirma en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

13819 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Herrera Barrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 10 732, interpuesto por don Luis Herrera Barrera contra este Departamento, sobre denegación de autorización para traslado de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal en nombre y representación del demandante don Luis Herrera Barrera; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Adogabo del Estado; contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cinco a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nula la referida resolución administrativa impugnada; debiendo en su lugar la Administración demandada autorizar el traslado forzoso de la oficina de farmacia que la demandada postula adoptando las medidas necesarias para llevar a cabo lo descrito; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida en un sólo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.